

	GOBIERNO DE EL SALVADOR	IEL DIA
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UA CL del Heavitel Desele	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	PREVISIÓN NO:54107
UACI del Hospital Rosales	-	*

# ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 02 de Marzo del 2018	No.Orden:18/2018
	RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
GASPI	RO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	05010703161018

CANTIDAD	UNIDAD DE	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención HospitalariaNO HAY EN EXISTENCIA	-	-
10	Cada Uno	SE SOLICITA: CODIGO: 12000020. CODIGO DE LA ONU: 12142104. DIOXIDO DE CARBONO (CO2) 50 LIBRAS CILINDRO. SE OFRECE: DIOXIDO DE CARBONO-50 LB. NOTA: LOS CILINDROS SE CEDERAN EN CALIDAD DE COMODATO. VER ESPECIFICACIONES TECNICAS EN ANEXO 1.	\$47.23	\$472.30
-	-	TOTAL	-	\$472.30

#### SON: cuatrocientos setenta y dos 30/100 dólares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, PRECIO INCLUYE IVA, PLAZO DE ENTREGA: SEGUN NECESIDAD INSTITUCIONAL (PEDIDOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION)HORARIOS DE ATENCION: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM Y SABADO DE 8:00 AM A 12:00 M., UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, SOLICITUD DE COMPRA Nº 29/2018, ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA: LICDA, ANA GRISELDA RICO DE HERRERA, FACTURAR A NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL.

LUGAR DE ENTREGA:ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS

LUGAR DE NOTIFICACIONES:TELEFONO DE LA EMPRESA: 2314-4700, 2314-4719. CORREO ELECTRONICO vmelendez@gaspro.com, ybenitez@gaspro.com,

Titúlar o Designado

SUB-DIRECCIO

MACIONA

ADQUISICIONES Y

INSTITUCIONAL

GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



## GOBIERNO DE EL SALVADOR

2014	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES
	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
UACI del Hospital Rosales	_

**PREVISIÓN** NO:54107

# ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 02 de Marzo del 2018	No.Orden:18/2018
	RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
GASPRO E	L SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	05010703161018

#### ANEXO 1

# 1. Producto Químico e Identificación de la Compañía

## Gaspro Latinoamérica, S.A.

Gaspro El Salvador, S.A. de C.V.

PH Plaza Morica, Calle 50 y 71 Este, Piso 10

San Francisco, Ciudad de Panamá, Panamá

Teléfono: +507-226-8200 Correo: info@gaspro.com

Carretera a Sonsonate Km 28. Cantón Lourdes, Crio El Rodeo, Colón

Teléfono: +503-2314-4702 Correo: info.sv@gaspro.com

EN CASO DE EMERGENCIA LLAMAR A CUERPO DE BOMBEROS: 911 / 2243-2054

# 2. Composición, Información sobre los Ingredientes

INGREDIENTE	% VOLUMEN	PEL-OSHA <sup>1</sup>	TLV-ACGIH <sup>2</sup>	LD <sub>50</sub> o LC <sub>50</sub> Ruta/Especie
Dióxido de Carbono FORMULA: CO <sub>2</sub> CAS: 124-38-9 RTECS #: FF6400000	99.8 a 99.999	5000 ppm TWA	5000 ppm TWA 30000 ppm STEL	No Disponible

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como se indica en 29 CFR 1910, Subparte Z (revisado Julio 1, 1993)

### 3. Identificación de Peligros

## RESUMEN DE EMERGENCIAS

Niveles de oxígeno bajo 19.5% pueden causar asfixia. Exposición al Dióxido de Carbono puede causar nausea y problemas respiratorios. Altas concentraciones pueden causar vasodilatación que lleva a colapso circulatorio.

## Ruta de Entrada:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Como se indica en ACGIH 1994-95 Valores límite de umbral para Substancias Químicas y Agentes Físicos.

Contacto con la	Absorción por la	Contacto con los	Inhalación	Ingestión
Piel	Piel	Ojos	SI	SI
SI	NO	SI	01	

#### Efectos sobre la salud:

Límites de Exposición	Irritante	Sensibilizació
SI	NO	NO
Teratógeno	Peligro Reproductivo	Mutágeno
NO	NO	NO
	Efectos Sinérgicos	
	Ninguno reportado	

Carcinogenicidad:

NTP: No IARC: No OSHA: No

EFECTOS EN LOS OJOS: No se anticipan efectos adversos.

EFECTOS SOBRE LA PIEL: No se anticipan efectos adversos.

EFECTOS DE INGESTION: No se anticipan efectos adversos.

Efectos de Inhalación: El dióxido de carbono es el vasodilatador cerebral más poderoso conocido. La inhalación de grandes concentraciones causa insuficiencia circulatoria rápida que conduce a coma y muerte. Es probable que ocurra asfixia antes de los efectos de sobreexposición al dióxido de carbono. No se conocen efectos crónicos, dañinos de inhalación repetida a bajas concentraciones. Bajas concentraciones de dióxido de carbono causan respiración en aumento y jaquecas.

Los efectos de la deficiencia de oxígeno resultado de los asfixiantes simples pueden incluir: respiración rápida, disminución de la actividad mental, deterioro de la coordinación muscular, falta de juicio, depresión de todas las sensaciones, inestabilidad emocional y fatiga. Al progresar la asfixia pueden ocurrir náusea, vómitos, postración e inconsciencia, eventualmente conduciendo a convulsiones, coma y muerte.

La deficiencia de oxígeno durante el embarazo ha producido anormalidades del desarrollo en humanos y en animales experimentales.

Códigos de Peligro NFPA Códigos de Peligro HMIS Sistema de Evaluación

Salud:

1

Salud:

1

0 = Sin Peligro

Inflamabilidad:

Inflamabilidad:

1 = Peligro Leve

0

0

Reactividad:

Reactividad:

2 = Peligro Moderado

0

3 = Peligro Serio4 = Peligro Severo

#### 4. Medidas de Primeros Auxilios

OJOS: Nunca introducir ungüento o aceite en los ojos sin consejo médico. Si hay dolor presente, referir la víctima a un oftalmólogo para tratamiento y seguimiento.

PIEL: Ninguna anticipada.

INGESTIÓN: La ingestión es poco probable, ya que el producto es un gas a la temperatura ambiente.

INHALACION: LA PRONTA ATENCION MEDICA ES OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS DE SOBRE-EXPOSICION AL OXIGENO. EL PERSONAL DE RESCATE DEBERIA ESTAR EQUIPADO CON APARATOS RESPIRATORIOS INDEPENDIENTES. Las personas conscientes deberían ser removidas a un área no contaminada e inhalar aire fresco. La rápida remoción del área contaminada es de la mayor importancia. Si la respiración se ha detenido, administre resucitamiento y oxígeno suplementario. Tratamiento adicional debería ser sintomático y de apoyo.

#### 5. Medidas Contra Incendios

Condiciones de Inflamabilidad:

No Inflamable

Punto de Inflamación:

Ninguno Método:

No Aplicable

LEL(%):

Ninguno

UEL(%):

Ninguno

Auto-ignición Temperatura:

Ninguna

Productos de combustión peligrosos:

Ninguno

Sensibilidad a impacto mecánico:

Ninguna

Sensibilidad a descarga Estática:

Ninguna

PELIGROS DE EXPLOSION E INCENDIOS: Ninguno. No inflamable.

MEDIOS DE EXTINCION: Ninguno requerido. Use lo que sea adecuado para los materiales circundantes.

#### 6. Medidas por Liberación Accidental

Evacue todo el personal del área afectada. Use equipo protector apropiado. Si el escape es en el contenedor o en la válvula del contenedor, contactar el número de teléfono de emergencia adecuado listado en la Sección 1 o llamar a su sucursal GASPRO más cercana.

### 7. Manejo y Almacenamiento

Clasificación Eléctrica: No peligroso.

El dióxido de carbono se puede manipular en los materiales estructurales más conocidos. El dióxido de carbono húmedo es generalmente corrosivo por su formación de ácido carbónico. Para aplicaciones con dióxido de carbono húmedo, se pueden usar las aleaciones de acero inoxidable 316, 309 y 310, al igual que Hastelloy ® A, B, y C, y Monel ®. Las aleaciones Hierro-Níquel son levemente susceptibles a corrosión. A temperaturas normales, el dióxido de carbono es compatible con la mayoría de los plásticos y elastómeros.

Usarlo solamente en áreas bien ventiladas. El vapor de dióxido de carbono es más

pesado que el aire y se acumulará en las áreas bajas. Las tapas de protección de válvulas deben permanecer en su lugar a menos que el envase esté asegurado con salida de la válvula con cañería al punto de uso. No arrastrar, deslizar o rodar los cilindros. Usar una carretilla manual para mover los cilindros. Use un regulador de reducción de presión al conectar un cilindro a cañerías o sistemas de baja presión (<3000 psig). No calentar el cilindro de ningún modo para aumentar la descarga del producto del cilindro. Usar una válvula de chequeo o de trampa en la línea de descarga para prevenir retroflujo peligroso hacia el cilindro.

Proteja los cilindros de daños físicos. Almacénelos en un área fresca, seca, bien ventilada, lejos de mucho tráfico y salidas de emergencia. No permita que la temperatura donde están los cilindros sobrepase de 125°F (52 C). Los cilindros deben estar almacenados en posición vertical y firmemente asegurados para prevenir que se caigan o sean golpeados. Los cilindros llenos y los vacíos deben estar separados. Usar un sistema de inventario de "salida en orden de adquisición" para prevenir que los cilindros llenos estén almacenados por períodos excesivos de tiempo.

Para recomendaciones de almacenamiento adicionales, consulte el Panfleto P-1 de la Asociación de Gas Comprimido.

Nunca lleve un cilindro de gas comprimido o un contenedor de un gas en forma de líquido criogénico en un espacio encerrado, como un portamaletas de automóvil o remolque. Una filtración puede resultar en un incendio, explosión o en una exposición tóxica.

Uso máximo para agua potable 100 mg/l.

## 8. Controles de Exposición, Protección Personal

CONTROLES DE INGENIERIA: Use expulsión local para impedir la acumulación de concentraciones altas que puedan reducir el nivel de oxígeno en el aire a menos de 19.5% y para mantener la concentración de dióxido de carbono bajo el límite de exposición.

PROTECCION A LOS OJOS/FACIAL: Gafas o anteojos de seguridad, como sea apropiado para el trabajo.

PROTECCION A LA PIEL: Guantes protectores de material apropiado para el trabajo.

PROTECCION RESPIRATORIA: Línea de aire de presión positiva con máscara facial completa y botella de escape o aparato respiratorio independiente, deberían estar disponibles para uso de emergencia.

PROTECCION GENERAL / OTRA: Zapatos de seguridad u otro calzado apropiado para el trabajo.

#### 9. Propiedades Físicas y Químicas

Parámetro	Valor	Unidades
Estado físico (gas, liquido, sólido)	: Líquido	
	criogénico	
Presión de vapor	: 856	psia

Densidad del vapor (Aire = 1) : 1.53

Punto de evaporación : No disponible

Punto de ebullición : -109.3 °F

: -78.5 °C
Punto de congelamiento : -69.8 °F

: -56.6 °C

pH : No aplicable Peso específico en STP : No disponible

Coeficiente de partición de aceite/agua : No disponible

Solubilidad (H20) : Muy soluble Umbral de olor : No aplicable

Olor y apariencia : Un líquido claro, incoloro, que se evapora en gas incoloro, inodoro.

## 10. Estabilidad y Reactividad

ESTABILIDAD: Estable.

MATERIALES INCOMPATIBLES: Ciertos metales reactivos, hidruros, monóxido de cesio húmedo, o litio acetileno carburo diamino pueden arder. Al pasar dióxido de carbono sobre una mezcla de peróxido de sodio y aluminio o magnesio, pueden explotar.

POLIMERIZACION PELIGROSA: No ocurre.

### 11. Información Toxicológica

REPRODUCTIVA: La deficiencia de oxígeno durante el embarazo ha producido anormalidades en el desarrollo humanos y animales experimentales.

La exposición de ratas hembras a 60,000 ppm de dióxido de carbono por 24 horas ha producido efectos tóxicos en el embrión y feto de ratas embarazadas. Efectos tóxicos al sistema reproductivo se han observado en otras especies mamíferas en concentraciones similares.

OTROS: El dióxido de carbono es el más poderosos vasodilatador cerebral conocido. La inhalación de grandes concentraciones causa rápida insuficiencia circulatoria, que lleva a coma y a la muerte. Efectos dañinos crónicos no se conocen, de la inhalación repetida de bajas (3 a 5 molar %) concentraciones.

#### 12. Información Ecológica

No se han dado datos.

#### 13. Consideraciones de Disposición

No intente disponer de desperdicios residuales o cantidades no usadas. Devuelva en el contenedor de envío, propiamente etiquetado, con cualquier tapón o tapa de salida de válvula asegurados y con la tapa de protección de la válvula en su lugar a una sucursal de GASPRO para su disposición apropiada.

## 14. Información de Transporte

Parámetro	DOT - USA	TGD - CANADA
Nombre de envio	Dióxido de carbono	Dióxido de carbono
Clase de peligro	2.2	2.2
Número de	UN 1013	UN 1013
Etiqueta de envio	Gas no inflamable	Gas no inflamable

## 15. Información Reguladora

# SARA, TITULO III, NOTIFICACIONES E INFORMACION

# SARA, TITULO III - CLASES DE PELIGROS:

Peligro Agudo a la Salud Peligro de Liberación Súbita de Presión

## 16. Otra Información

Los cilindros de gas comprimido no deberían ser rellenados sin el permiso expreso, por escrito, del dueño. El envío de un cilindro de gas comprimido que no haya sido llenado por su dueño o con su consentimiento (escrito) es una violación de las regulaciones de transporte.

# DESMENTIDO DE GARANTIAS EXPRESADAS E IMPLICITAS:

Aunque se ha tomado un cuidado razonable en la preparación de este documento, no extendemos garantías y no hacemos representaciones con respecto a la exactitud o a la integridad de la información aquí contenida, y no asumimos responsabilidad con respecto a la adecuación de esta información para los propósitos intentados por el usuario, o por las consecuencias de su uso. Cada individuo debería hacer una determinación con respecto a la adecuación de la información para su propósito(s) particular

Titular o Designado

GASPRO EL SALVADOR,

Suministrante

Suministrante

Suministrante

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario el Representante Legal. Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Titulo XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantias, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes; a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vias que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministro en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificas y documentados. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra, Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (Ia) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".